

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 068 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

Belén, 25 MAR 2026

VISTOS:

El Informe Técnico N° 022-2025-GRL-GGR-GRDFFS-SGRGF/ESGC, de fecha 03 de diciembre del 2025 y el Informe Legal N° 041-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS/CMVV, de fecha 03 de marzo del 2026, respecto a Evaluación de la propuesta Técnica sobre solicitud de Concesión para conservación por concurrencia de solicitudes en la etapa de publicación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú dispone que los recursos naturales renovables son patrimonio de la Nación, siendo el estado soberano en su aprovechamiento, disponiendo a continuación que por ley orgánica se fijan las condiciones para su utilización y otorgamiento particulares; asimismo el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 26821 Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, señala que, el estado vela por el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en dicha ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia;

Que, en el artículo 1° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, señala que tiene la finalidad de promover la conservación, protección, el incremento y uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, el artículo 59° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala sobre, **Concesiones para conservación**: Son concesiones cuyo objetivo es contribuir de manera directa a la conservación de especies de flora y fauna silvestre a través de la protección efectiva y usos compatibles como la investigación y educación, así como a la restauración ecológica. No se permite el aprovechamiento forestal maderable. Se otorgan en cualquier categoría de la zonificación forestal, con excepción de bosques de producción permanente.

No se paga derecho de aprovechamiento, por constituir aporte directo a la conservación de la biodiversidad y a la provisión de servicios ambientales, salvo para actividades de turismo, extracción o colecta de especies de flora no maderable y fauna silvestre, cuando se desarrollen como parte del plan de manejo aprobado.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



SUB GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 068- 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

La solicitud para otorgamiento incluye el compromiso de inversión.

No existe límite de extensión y se sustenta en el estudio técnico y la propuesta presentados a la autoridad forestal y de fauna silvestre.

Tiene vigencia de hasta 40 años renovables.

Que, el artículo 87° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, otorga concesiones para conservación en zonas de producción permanente (bosques de categoría III), en zonas de protección y conservación ecológica, zonas de recuperación (con fines de restauración y conservación), zonas de tratamiento especial (bosques residuales o remanentes y asociaciones vegetales no boscosas) u otros ecosistemas no considerados bajo la ZF, en los cuales se pueden realizar las actividades previstas en el artículo 59° de la Ley.

Se permite el aprovechamiento de los recursos forestales no maderables, ecoturismo y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, los mismos que deberán incluirse en el plan de manejo.

El titular de la concesión debe garantizar la protección efectiva del área, entendiéndose esta como la ocupación permanente del área concesionada, asegurando su integridad, la señalización de límites, el relacionamiento comunitario, entre otras actividades que contribuyan a los objetivos de conservación.

Que, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, y en el Reglamento para la Gestión Forestal, contemplan en el marco de la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, el otorgamiento de títulos habilitantes (concesiones, permisos y autorizaciones) a favor de los administrados, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos establecidos para ello; en tal sentido, el artículo 60° de la Ley N° 29763, hace referencia a la naturaleza jurídica, alcances y condiciones de los títulos habilitantes, conforme se desprende a continuación:

Son títulos habilitantes las concesiones, permisos y autorizaciones forestales o de fauna silvestre.

“Los títulos habilitantes son actos de naturaleza administrativa mediante los cuales el Estado otorga a particulares el derecho de aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre y derecho a los beneficios económicos procedentes de los servicios de los ecosistemas que se desprendan de su manejo”.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, de fecha 23 de mayo de 2016, el SERFOR aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa" que tiene como finalidad promover el acceso a áreas de dominio



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 068 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

público mediante el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, con el fin de aprovechar sosteniblemente los recursos forestales, de fauna silvestre, y los paisajes de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, así como para contribuir a su conservación.

De los requisitos para solicitar la concesión

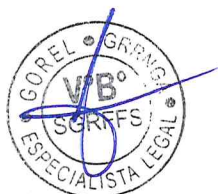
Son requisitos para solicitar una concesión para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, los siguientes:

Requisitos Generales

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS (Anexo N° 01).
- b. Documento que acredite la capacidad técnica (Hoja de vida de los profesionales con experiencia en el tema) (Anexo N° 02)
- c. Declaración jurada de ingresos, cuentas y bienes (Anexo
- d. Certificado negativo de antecedentes penales. Aplicable al representante legal y al accionista mayoritario en caso de personas jurídicas.
- e. Certificado de búsqueda catastral del área solicitada, expedido por la Oficina de Registros Públicos.
- f. Demás consideraciones establecidas en el TUPA aprobado por la ARFFS¹.

Requisitos Específicos

- g. Declaración Jurada de capacidad de acceso a mercado e inserción a la cadena productiva o de servicios, en caso de concesión para productos forestales diferentes a la madera. Dicha declaración se incorpora en la solicitud.
- h. Declaración jurada de compromiso de inversión, en caso de concesión para conservación. Dicha declaración se incorpora en la solicitud.



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 069 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

- i. Estudio técnico que contenga el sustento del tamaño del área solicitada en concesión, formulado considerando el Anexo N° 04, en caso de concesión para conservación.

Sobre la presentación de oposiciones y otras solicitudes de concesión.

Durante el periodo de publicación del resumen de la solicitud, puede presentarse oposición sustentada en la existencia de derechos preexistentes sobre todo o parte del área que se solicita en concesión. El derecho preexistente debe estar debidamente acreditado.

El escrito de oposición por derecho preexistente acreditado se comunica al solicitante, quien puede pronunciarse sobre dicha oposición, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, proponiendo, de ser el caso, la modificación del área solicitada o desistiéndose de su solicitud.

Durante el periodo de publicación del resumen de la solicitud, puede presentarse otra solicitud del mismo tipo de concesión en todo o parte del área.

Que, mediante solicitud S/N con registro N° 47152, de fecha 13 de noviembre del 2024, la empresa **CORPORACION HEDAFRANS S.A.C.**, solicitante de la propuesta de la solicitud de concesión de conservación, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, el inicio de procedimiento para el otorgamiento de un área para concesión forestal con fines de conservación, ubicada en los distritos de Emilio San Martín, Maquia y Sarayacu, provincia de Ucayali-Requena, departamento de Loreto;

Que, mediante Carta N°138-2025-GRL-GGR-GRDFFS-SGRGF, de fecha 11 de noviembre, se remite a la empresa **CORPORACION HEDAFRANS S.A.C.** Autorización de publicación para publicación de resumen para otorgamiento de concesión de conservación en un área de 66,172.271 ha. Ubicadas en los distritos de Emilio San Martín, Maquia y Sarayacu, provincia de Ucayali-Requena, departamento de Loreto;

Que, mediante Documento S/N con registro N°45489, de fecha 24 de noviembre del 2025, el señor Luis Humberto Preising Valle Gerente General de la empresa **MADERAS & LAMINADAS PREISING E.I.R.L.**, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y Fauna Silvestre, el inicio de procedimiento para el otorgamiento de un área para concesión de conservación, en una superficie de 65,826.9846 ha, ubicadas en los distritos de Sarayacu y Maquia, Provincia de Ucayali y Requena, Departamento de Loreto;

Que, mediante Carta N° 143-2025-GRL-GGR-GRDFFS-SGRGF, de fecha 28 de noviembre del 2025, se notifica señor Luis Humberto Preising Valle, titular de la empresa **Madera Laminadas Preising E.I.R.L.**, por presentar observaciones en el expediente presentado para la evaluación y otorgamiento de concesión para conservación;

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 068- 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

Que, con Oficio N° 591-2025-GRL-GGR-GRDFFS-SGRGF, reg.45489, de fecha 04 de diciembre del 2025, se remite el Informe Técnico N° 022-2025-GRL-GGR-GRDFFS-SGRGF/ESGC;

De los expedientes presentados para las solicitudes de concesión con fines de conservación se tiene que la empresa **CORPORACIÓN HEDRAFRAN'S S.A.C.**, cumple con los requisitos establecidos, por lo que se procede a evaluar a la empresa, **MADERAS & LAMINADAS PREISING E.I.R.L.**, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el **Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)** de la autoridad competente, así como de los lineamientos técnicos dispuestos en la **Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 105-2016-SERFOR-DE**. Este análisis permitió verificar el grado de observancia para el nuevo postor respecto a la documentación obligatoria, los contenidos mínimos del expediente y los criterios técnicos requeridos para el otorgamiento de concesiones destinadas a la conservación.



REQUISITOS DE LOS "LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA, ECOTURISMO Y CONSERVACIÓN, POR CONCESIÓN DIRECTA" 6.2 Y 6.3.	SI/NO CUMPLE
6.2 De las condiciones mínimas para ser concesionario	MADERAS LAMINDAS PREISING E.I.R.L.
a. Capacidad técnica	SI
b. Capacidad financiera	SI
c.No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. En el caso de persona jurídica, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.	SI
d. No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.	SI
e. No estar inhabilitado para contratar con el Estado	SI

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 068 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

f. No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducidos por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves, en el caso de accionista o socio mayoritario que la integran,	SI
g. No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco (05) años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión.	SI
6.3. De los requisitos para solicitar la concesión	
Requisitos Generales	
a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS (Anexo 01)	SI
b. Documento que acredite la capacidad técnica (Hoja de vida de los profesionales con experiencia en el tema) (Anexo N°02)	SI
c. Declaración Jurada de ingresos, cuentas y bienes (Anexo 03)	SI
d. Certificado Negativo de antecedentes penales. Aplicable al representante legal y al accionista mayoritario en caso de personas jurídicas	SI
e. Certificado de búsqueda catastral del área solicitada, expedido por la oficina de Registros Públicos	NO
f. Demas consideraciones en el TUPA aprobado por la ARFFS	SI
Requisitos Específicos	
g. Declaración jurada de capacidad de acceso al mercado e inserción a la cadena productiva o de servicios, en caso de concesión para productos forestales diferentes a la madera. Dicha declaración se incorpora a la solicitud.	SI
h. Declaración jurada de compromiso de inversión, en caso de concesión para conservación. Dicha declaración se incorpora en la solicitud	NO



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 068 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

i. Estudio técnico que contenga el sustento del tamaño del área solicitada en concesión, formulado considerando el Anexo 04, en caso de concesión para conservación.	SI
--	----

Como se puede observar en el cuadro, el otro solicitante **MADERAS & LAMINADAS PREISING E.I.R.L.** presenta **dos observaciones**, correspondientes a requisitos que no han sido cumplidos o no han sido acreditados conforme a lo solicitado por la normativa vigente, lo cual afecta el nivel de completitud de su expediente:

- No cumple con la presentación de Certificado de búsqueda catastral del área solicitada, expedido por la oficina de Registros Públicos
- No adjunta la Declaración jurada de compromiso de inversión, en caso de concesión para conservación. Dicha declaración se incorpora en la solicitud.

De acuerdo al numeral 7.4.2 de los Lineamientos, **el nuevo solicitante debe cumplir las condiciones indicadas en el numeral 6.2, así como presentar los requisitos indicados en el numeral 6.3**, además de la propuesta, elaborada conforme al Anexo N° 06.

De acuerdo al presente análisis se desprende que el nuevo postulante **MADERAS & LAMINADAS PREISING E.I.R.L** **no cumple los requisitos indicados en el numeral 6.3**, por lo que la solicitud no debe ser admitida en el proceso.

Declarar improcedente la solicitud de propuesta de concesión de conservación presentada por la empresa MADERAS & LAMINADAS PREISING E.I.R.L con RUC N°20394015254.

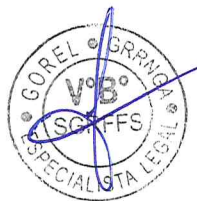
Que, mediante Informe Técnico N° 022-2025-GRL-GGR-GRDFFS-SGRGF/ESGC, se concluye lo siguiente:

- El expediente técnico presentado por la empresa MADERAS & LAMINADAS PREISING E.I.R.L con RUC: 20394015254, no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.3.
- La solicitud se considera **IMPROCEDENTE**, y por consiguiente no puede ser evaluada de fondo en el proceso para otorgamiento de concesión con fines de conservación.

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 008 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

+Que, por Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, publicada en el Diario Oficial EL PERUANO, se aprobó el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF), del Gobierno Regional de Loreto, la misma que establece en su Artículo 1°

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Loreto, que consta de dos (2) Títulos, ocho (8) Capítulos, ciento catorce (114) Artículos y un (01) Estructura Orgánica, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional;



Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, el cumplimiento e implementación de la presente norma regional; informando y dando cuenta posteriormente al pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, sobre todas las acciones ejecutadas con tal fin.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes la Ordenanza N° 010-2021-GRL-CR que aprueba el Organigrama Estructural y la Ordenanza Regional N° 004-2022-GRL-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Loreto.

Que, el artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establece la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, mencionando que es el órgano de línea responsable de atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas, medio ambiente y de forestal y de fauna silvestre. La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental ejerce la autoridad competente para resolver en Segunda Instancia administrativa los actos impugnativos y de los recursos a interponer para acceder a ellas, de sus unidades orgánicas de Línea del tercer nivel organizacional que tiene a su cargo. Depende de la Gerencia General Regional;



Que, por Resolución Gerencial Regional N° 001-2026-GRL-GGR-GRRNGA, de fecha 27 de enero del 2027, se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER, que los procedimientos y actos administrativos pendientes de resolver en materia forestal y de fauna silvestre que eran tramitados en la que en su momento fue la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, deberán ser resueltos por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, a través de la Sub Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que el acervo documentario que en su momento formó parte de los archivos de la Extinta Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, pasaran a ser parte de la documentación que custodia la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, a través de la Sub Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

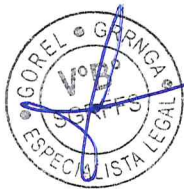
ARTÍCULO 3°.- DISPONER con eficacia anticipada los actos administrativos emitidos por la Sub Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, con anterioridad a la presente resolución gerencial regional.

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 068 - 2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

ARTICULO 4°.- REMITIR a la Sub Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el acervo documentario de los procedimientos administrativos, así como su correspondiente archivo.

Que, por Resolución Gerencial Regional N° 009-2026-GRL-GGR-GRRNGA, de fecha 27 de febrero del 2027, se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER, que la evaluación de los procedimientos de otorgamiento de **CONCESIONES de PRODUCTOS DIFERENTES A LA MADERA DE ECOTURISMO y CONSERVACIÓN** deben ser resueltos por la **Sub Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre**, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, en atención a su naturaleza técnica-operativa, su especialización funcional y sus competencias establecidas en el artículo 101° del ROF 2025, del Gobierno Regional de Loreto.



Que, con el Informe Legal N° 041-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS/CMVV, de fecha 03 de marzo del 2026 se concluye y recomienda lo siguiente:

- **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de la empresa **MADERAS & LAMINADAS PREISING E.I.R.L** sobre otorgamiento de Concesión para Conservación por no cumplir con los requisitos legales.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus respectivos reglamentos y en uso de las atribuciones conferidas el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N°004-2025-GRL-CR de fecha 26 de diciembre del 2025; la Resolución Ejecutiva Regional N° 103-2026-GRL-GR y con la visación de la Sub Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la empresa **MADERAS & LAMINADAS PREISING E.I.R.L** sobre otorgamiento de Concesión para Conservación por no cumplir con los requisitos legales.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución Sub Gerencial Regional, a la empresa **MADERAS & LAMINADAS PREISING E.I.R.L**, representada Luis Humberto Preising Valle, identificado con DNI N° 41322752, en Carretera Federico Basadre Km 11.5 del Distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali., para conocimiento y fines.

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL REGIONAL N° 068-2026-GRL-GGR-GRRNGA-SGRFFS

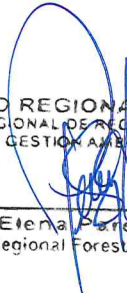
ARTICULO 3°. - REMITIR, una copia de la presente Resolución Sub Gerencial Regional, a la Subgerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, a la Oficina de Información Recursos Naturales y Gestión Ambiental, para conocimiento y fines.

ARTICULO 4°. - REMITIR copia de la presente Resolución Sub Gerencial Regional al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – **OSINFOR** y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – **SERFOR**, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL


Dina Elena Paredes Cancino
Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre